



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO:	81-001-33-31-001-2017-00286-00
DEMANDANTES:	RAFAEL PIÑEROS ZUBIETA
DEMANDADOS:	COMPARTA EPS
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA.

Del estudio preliminar de la demanda, se observa que no reúne los requisitos exigidos por el numeral 3, artículo 162; literal i del numeral 2º del Artículo 164 y 166 del C.P.A.C.A, por lo que el Despachó la inadmitirá de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- Toda vez que el hecho No.1º y en el hecho cuarto 4º visible a folio, 2-3 del Cuaderno 1, el demandante manifestó dos fechas diferentes del acontecimiento de la presenta perdida del ojo derecho del demandante, haciendo confuso para el despacho determinar qué fecha de los hechos o daño, para determinar el día exacto de los hechos, ya que a luz de lo anterior se presumiría que el demandante tenía conocimiento del daño desde el 2011.

Por lo anterior la parte demandante debe determinar y aclarar cuándo fue la ocurrencia de los hechos o el daño para identificar el término de caducidad. Conforme a lo dispuesto al (Literal i del numeral 2º del Artículo 164), para efectos de determinar la Caducidad conforme a la norma ante mencionada.

2.- De cumplimiento al numeral 6 del artículo 162 del CPACA, esto es, la estimación razonada de la cuantía, no ha sido debidamente razonada, lo cual es indispensable a efectos de establecer con seguridad la competencia que pudiere tener el juzgado de conocimiento. Es de advertir que de conformidad con lo consagrado en el artículo 157 del CPACA, en la estimación razonada de la cuantía no debe incluirse perjuicios morales reclamados.

3.- Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnética sin que supere el tamaño permitido, para así realizar las notificaciones que haya lugar, ya que el sistema solo permite la carga de archivos en formato PDF que no superen los DOS (2) MEGABYTES (MB). Esto es para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida El señor RAFAEL PIÑEROS ZUBIETA, actuando por intermedio de apoderada, presentó demanda de REPARACIÓN DIRECTA, en contra de la COMPARTA EPS, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para el traslado respectivo.

Cuarto: RECONOCER personería al doctor IVAN DANILO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.584.941 de Arauca, portador de la tarjeta profesional N° 168.343 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de los demandantes de conformidad con el poder a él conferido artículos 77 del C. G. P. visible a folio, 1 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero
Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado
en estado No. **177** de fecha
04 de diciembre de 2017.

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez